

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE MAYO DE 1964

} Nº 15.125

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato Nº 7 de 27 de abril de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Armando Quirós.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 63 de 23 de abril de 1964, por la cual se rescinde un contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 78 de 6 de mayo de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 174 de 23 de abril de 1964, por el cual se autorizan unas importaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 14 de 24 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y Susana Díaz Molina.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos a saber: Max Arosemena, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobierno" y el señor Armando Quirós, portador de la cédula de identidad personal número 2-23-702, quien en adelante se llamará "El Contratista", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar alimentos diariamente a los detenidos de la Cárcel Pública de Penonomé, Provincia de Coclé por el término de un año, a partir del día 16 de abril de 1964 prorrogable a voluntad de las partes, a razón de B/.0.60 centésimos de balboa por día (incluye, desayuno, almuerzo y cena) en la forma siguiente:

A) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso o detenido, una taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad y con pan de harina de trigo.

B) De once a doce del día se dará a cada preso o detenido, un almuerzo consistente en un buen sancocho de carne, fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos como yuca, plátano, cebolla, etc. mezclados. Todo de buena calidad más un plato de arroz con mantequilla, carne asada o guisada o pescado.

C) De cinco a seis de la tarde, se servirá un plato de carne cocida, uno de arroz, un plato de sopa o uno de menestras y una taza de café de tamaño pequeño.

D) Ningún artículo descompuesto orgánicamente o de animales enfermos será empleado en la alimentación de los detenidos o presos.

Segundo: El Contratista preparará los ali-

mentos en su cocina particular y estará obligado asimismo, a transportarlo por su cuenta al Comedor de la Cárcel diariamente.

Tercero: Las vasijas y utensilios que se empleen en la prestación del servicio, serán suministrados por el Contratista y se usarán en estado de completa limpieza.

Cuarto: El Gobierno se compromete a efectuar el pago correspondiente, a la alimentación por quincena vencidas, mediante cuentas visadas por el Jefe del Departamento de Policía y autorizado por el Gobernador de la Provincia y el Visto Bueno del Jefe de Corrección.

Quinto: El Jefe de la Cárcel facilitará al Contratista diariamente el número de presos o detenidos que deban recibir alimentos de la Nación.

Sexto: Por motivos de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato el Gobierno se reserva el derecho de rescindirle, dando al Contratista un mes de aviso previo.

Séptimo: Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y del señor Contralor General de la República. Este gasto será imputado a la partida Nº 04-00803-221.

Hecho en cuatro ejemplares del mismo tenor, y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Contratista,
Armando Quirós,
Céd. Nº 2-23-702.

Aprobado.

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Panamá, de de 1964.

Aprobado.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución
número 63.—Panamá, 23 de abril de 1964.

Miguel Brostella M., con cédula de identidad personal número 15-4-177, en representación de la firma Silvestre y Brostella S. A., por medio de memorial de fecha 28 de enero de 1964, dirigido al Administrador General de Aduanas, solicita la terminación del Contrato Nº 8, celebrado entre la empresa que representa y el Gobierno Nacional, en virtud del cual se le da en arrendamiento un local de 96 metros cuadrados en el Almacén Oficial de Depósito, situado en la Avenida "B" de esta ciudad, para almacenamiento.

El canon de arrendamiento de dicho local es la suma de B/. 96.00 mensuales, y la empresa arrendadora se encuentra a paz y salvo en el pago de sus arrendamientos, según informe rendido por medio de Memorandum de fecha 28 de enero de 1964, por el señor Rubén Orillac, Jefe del Almacén Oficial de Depósito.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

1º Rescindir el Contrato Nº 8 en virtud del cual el Gobierno Nacional arrendó a la firma Silvestre y Brostella S. A. un local de 6 metros cuadrados en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad.

2º Comunicar al Jefe del Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, para los fines de lugar. Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 78****(DE 6 DE MAYO DE 1964)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo Único: Nómbrase al Ingeniero Alberto Federico Alba, Jefe de la Sección de Fe-

rias en el Departamento de Información y Relaciones Públicas, para que realice una inspección a las instalaciones que nuestro país mantiene en la Feria Mundial de New York desde el 6 de mayo hasta el 4 de junio del presente año.

El pasaje Panamá-Miami-New York y New York-Miami-Panamá, será cubierto con cargo a la partida Nº 1000505.224 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Comuníquese este Decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se extienda el pasaporte oficial correspondiente y a la Contraloría General de la República para los fines fiscales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**AZAZEL VARGAS.****AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES****RESUELTO NUMERO 174**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 174.—Panamá, 23 de abril de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 13 de abril de 1964, el señor Ricardo Chiari, en representación de la sociedad Industrias de Natá, S. A., solicita autorización para importar cien (100) partes para máquina de moler alimentos y quince (15) toneladas de reemplazo de leche concentrados no mezclados para la preparación de alimentos para animales.

Que la solicitud del señor Ricardo Chiari, tiene como fundamento el Contrato Nº 20 de marzo de 1960, celebrado entre la sociedad Industrias de Natá, S. A. y La Nación, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Ricardo Chiari, para que en representación de Industrias de Natá, S. A., importe cien (100) partes para máquina de moler alimentos y quince (15) toneladas de reemplazo de leche concentrados no mezclados para la preparación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Ricardo de la Espriella.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARTISONE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar esteroides en forma dosificada (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de diciembre de 1958, en el comercio internacional desde el 7 de febrero de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 689,013 del 1 de diciembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 15 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S.p.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Italia, domiciliada en Milán, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BETAMISONE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químico-farmacéuticos (de la Clase 5 de Italia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Italia No. 15,870 del 16 de abril de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente General de la compañía.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

NIRAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias químicas y venenosas para ser usadas como insecticidas agrícolas, fungicidas y herbicidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de febrero de 1947, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases o paquetes en que se venden los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca o estarciendo la marca en los paquetes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 434,069 del 4 de noviembre de 1947, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares.

res de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

APTAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar hilazas y fibras de materiales textiles o para fines textiles (de la Clase 23 de Gran Bretaña) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1962 y desde 1963 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña No. 824,890 del 31 de agosto de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director y del Secretario de la compañía.

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Telefonaktiebolaget L M Ericson, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DIRIVOX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suecia No. 107,694 del 11 de octubre de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director y del Gerente del Departamento de Patentes.

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hertz System, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HERTZ

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar automóviles y camiones y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de diciembre de 1955, en el comercio internacional desde la misma fecha y desde 1956 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos y artículos por medio de placas, impresiones, etc.

quetas, grabados y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 8,570 del 13 de marzo de 1959, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Susana Díaz Molina, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª categoría, en el Centro de Salud de Arraiján.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, a cualquier impuesto o contribución que se establezca en remplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B./150.00) mensuales, imputables a la Partida número 1234201.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de marzo de 1964, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por motivo de enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de 1964.

La Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Susana Díaz Molina.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS**CAJA DE SEGURO SOCIAL****AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 41-M**

Hasta el día 23 de junio de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Dextrosa", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 20 de mayo de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

*Mario E. Vilar.***EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de María de los Angeles Córdoba Vda. de González, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. —Las Tablas, abril trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:
..... Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de María de los Angeles Córdoba Vda. de González, desde el día 15 de agosto de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario los señores Temístocles González Córdoba, María González Córdoba de Vergara y María Edelmira González Córdoba de Cattán, en su carácter de hijos de la causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese (fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días, hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, abril 13 de 1964.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Rubén Angulo.

L. 63310

(Única publicación)

EDICTO NUMERO CINCO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Nidia Alicia Angeniard de Palacios, portadora de la cédula de identidad personal número 8-147-677, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno Municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de seiscientos treinta metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (630.96 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle de las Acacias.

Sur: Terreno Municipal.

Este: Calle de Las Acacias y terreno Municipal.

Oeste: Calle de Las Acacias y terreno Municipal.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo número 17 de 13 de diciembre de 1957 se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al peticionario para que la haga publicar, por una sola vez en la Gaceta Oficial a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

JOAQUIN MARTINEZ.

La Secretaria,

C. Jaén S.

L. 77483

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Sexto Municipal de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Herce Blanco, de generales conocidas, para que en el término de veinte días hábiles (20) más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Herce Blanco, mayor de edad, hijo de Luis Herce Aizcorbe y de Carmen Blanco Calle, de 22 años de edad, de nacionalidad española, con residencia en Vía España Nº 100, apartamento 5E, oficio, Representante de Hemphill Schools, soltero, con número de pasaporte Nº 70256, o sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia, y no decreta la detención de dichos señores por encontrarse ambos gozando del beneficio de fianza de excarcelación. Provean los enjuiciados los medios de sus respectivas defensas.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y Ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Herce Blanco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana,

y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Tony Martínez González, español, de 28 a 30 años de edad, blanco, delgado, con un peso aproximado de 135 a 140 libras y una altura de 5 pies y 11 pulgadas, quien residía en esta ciudad de Colón, en el apartamento número 3, del Edificio "Arbois", ubicado en Calle 5ª y Avenida del Frente, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Se han reunido en el expediente los elementos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para profirir un auto encausatorio en contra del sindicado y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tony Martínez González, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Título XIII, Capítulo V del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Como quiera que el enjuiciado no ha podido ser habido, emplázesele de conformidad con la Ley.

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Tony Martínez González, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Martínez, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Martínez, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Almogues o Nieves Almogues Galindo, panameño, de 25 años de edad, casado, moreno, jornalero, portador de la cédula de identidad personal 3-33-582, vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 7032, cuarto número 14 altos, entre las Calles 8ª y Avenida Central y Ramona Galindo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Personería Jurídica del denunciante, así como la propiedad y preexistencia del objeto hurtado, está debidamente comprobada en autos. En el expediente se han reunido los elementos necesarios para enjuiciar al sindicado José Almogues o Nieves Almogues. Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Nieves Almogues Galindo, panameño, de 25 años de edad, casado, moreno, jornalero, portador de la cédula de identidad personal 3-33-582, vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 7032, cuarto número 14 altos, entre las Calles 8ª y Avenida Central y Meléndez, hijo de Mónico Almogues y Ramona Galindo por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que ha de celebrarse a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora E. Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Almogues, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Almogues, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Almogues, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Fisher, de generales desconocidas, con residencia en Calle 4ª y Avenida Central, casa número 3034, atrás, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en perjuicio de Paul Gambotti, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 7 de agosto de 1963 y providencia de fecha 24 de febrero de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado George Fisher, que si compareciere se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Solvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo,

so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Guillermo Pimiento, colombiano, de 28 años de edad, casado, Oficial Navegante, blanco, nacido en Ibaqué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el día 19 de septiembre de 1935, hijo de Roberto Pimiento y Sofia Suárez, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Tentativa de Violación Carnal', en perjuicio de Victoria Lester, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 20 de agosto de 1963 y providencia de fecha 24 de febrero de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Luis Guillermo Pimiento Suárez, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la rea, Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 24 años de edad, nacida en San Pedro de Macoris, República Dominicana, soltera, hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de 'Lesiones Personales'.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

.....
....., el Juez Segundo del Circuito de Colón, admini-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 24 años de edad, nacida en San Pedro de Macoris, República Dominicana, soltera, hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Organo Ejecutivo y al pago de las costas procesales por infractora del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal.

Notifíquese a la condenada de conformidad con lo que estatuye la Ley 25 de 1962. Fundamento de Derecho: Art. 2152 y 2153 del C. J. Art. 310 del C. P.

Notifíquese y consúltese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte a la rea Gladys María Acosta Polanco, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fijará en lugar público de la Secretaría, hoy 23 de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Stocel Arias, panameño, de cincuenta y dos años de edad, viudo, moreno, herrero y ex-Recaudador de Rentas Internas en San Blas, Provincia de Colón, portador de cédula de identidad personal número 3-SB-17-401, vecino y residente en Narganá, Comarca de San Blas, y nacido en Narganá, Comarca de San Blas, el día 17 de enero de 1910, hijo de Bernabé Stocel y Salomé Arias de Stocel, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", en perjuicio del Gobierno Nacional, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de marzo de 1963 y providencia de fecha 16 de marzo de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Ricardo Stocel Arias, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)